

INFORME SECRETARIAL: Cali, Julio 30 del 2020. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C. S. J., No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales; igualmente, conforme lo dispuso el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de Julio de 2020. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 412
Radicación nro. 2018-00099-00

Cali, Agosto tres de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a estudiar y resolver sobre el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación presentado por la parte demandada contra la providencia nro. 1336 de fecha 12 de Noviembre del 2019.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia nro. 1336 de fecha 12 de noviembre del 2019 el despacho Negó la solicitud de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, impetrado por el apoderado de la señora ELIZABETH ARCOS ELINAN, el 15 de agosto de 2019, (FL. 129) para que se incluya en el haber social la suma de \$ 80.605.776 por concepto de indexación e intereses moratorios sobre el valor de \$ 70.000.000 que se dieron a título de compensación, por no haberse denunciados en la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS INICIALES.
2. EL 18 de noviembre de 2019, el apoderado de la actora interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por las razones esgrimidas en escrito visto a folio 318-319.
3. El escrito de reposición fue notificado a la contraparte el 16/12/2019, y se le concedió tres días de traslado habiendo guardado silencio por lo que procede resolver de fondo.

III. CONSIDERACIONES

Los recursos son vía o medio consagrado en la ley procesal en desarrollo de los principios de la impugnación y de la doble instancia, con el fin de prevenir o remediar los posibles errores en que haya podido incurrir el Juzgador en una determinada actuación, que tienen

como finalidad la revocación, corrección o adición de las decisiones judiciales así cuestionadas.

Para efectos de los inventarios y avalúos adicionales prevé el artículo 502 del CGP:

"Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado."

Revisada la actuación surtida, concretamente la diligencia de inventarios y avaluados iniciales, se observa que la parte actora no denunció como activo social la suma de 80.605.776 por concepto de indexación o intereses moratorios sobre el valor de \$ 70.000.000.

En ese orden de ideas, PROCEDE revocar el proveído del 12 de noviembre de 2019, y en su lugar se ACCEDE a la solicitud de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES al tenor de lo dispuesto en el artículo 502 del CGP.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta las aclaraciones referidos por el demandante en escrito visto a folio 325.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** la providencia fechada el 12 de noviembre de 2019, por los motivos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **DESE TRAMITE** a la solicitud de **INVENTARIOS y AVALUOS ADICIONALES**, y consecuencial a ello, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el termino de tres (3) días para los fines que indica el artículo 502 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE

CALI

En Estado No: 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2020

Dy. Sandoval - D.

secretario

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
LSP-gcc

(122)
129

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: ELIZABETH ARCOS ELINAN
DEMANDADA: ANDRES ADOLFO VALENCIA FIGUEROA
RAD: 2018-099
REF: INVENTARIO Y AVAALUOS ADICIONALES (Art: 502 CGP)



15 AGO 2019

**BIENES INVENTARIADOS
POR FUERA DEL TRABAJO DE PARTICION
ACTIVO BRUTO**

De acuerdo a lo manifestado en el citado artículo (502 CGP) y en consonancia con a la providencia No. 856 de agosto 9 de 2019 proferida por el juzgador en cuanto negar los intereses al igual que la indexación según el despacho por no haber sido solicitados en su momento no haber existido "cuestionamiento adicional precedente" a pesar de ser solicitados en la demanda, este memorialista solicita los mismos de acuerdo a los siguiente:

Partida primera: Intereses calculados por los **\$70.000.000** que se dieron a título de compensación confesado por la parte demandada y solicitados como adición a la compensación

Desde el 15 marzo de 2016 al 27 03 2019 es de: **\$65.723.000**

Valor Indexación de los \$70.000.000 desde 15 de marzo de 2016 traídos a valor presente

Valor actual del peso colombiano de 2015

\$70,000,000 pesos colombianos en 2015 \$84,882,776.3 pesos colombianos en 2019

La tasa de inflación promedio de Colombia entre los años 2015 y 2019 ha sido del 4.94% anual. En total, la moneda presentó un aumento del 21.26% entre estos años. Esto quiere decir que **70,000,000 pesos colombianos (COP) de 2015 equivalen a 84,882,776.3 pesos colombianos de 2019.**

El poder adquisitivo de \$70 000,000 pesos colombianos de 2015 es igual al de \$84,882,776.2 pesos colombianos de 2019.

Indexación por concepto de los \$70.000.000 recibidos por el señor Valencia en marzo de 2016 a valor presente **\$14.882.776**

Dineros recibidos por el señor Valencia que adeuda a la sociedad conyugal por concepto de intereses e indexación:

\$65.723.000
\$14.882.776
TOTAL \$80.605.776

El monto recibido por
el señor Andres Adolfo Valencia Figueroa
en el año 2016 a la fecha
con indexación e intereses es de:

\$80.605.776

Total Activos:

\$80.605.776

PASIVO

-0-

Activo inventariado

de acuerdo al Art. 502 CGP adicional

\$80.605.776

En los anteriores términos queda elaborado el el inventario y avaluo adicional de acuerdo a las voces del precitado articulo; sociedad patrimonial entre ANDRES ADOLFO VALENCIA FIGUEROA Y ELIZABETH ARCOS ELINAN, dejándolo a consideración del señor juez.

Anexo liquidación intereses

Atentamente,



Johnny Marín Gil
C.C. No. 16.609.874 de Cali
TP No. 139598 CSJ